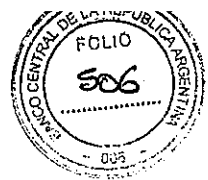


100572/14



Banco Central de la República Argentina
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-41-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Marzo de 2021

Referencia: El Dorado S.A. -Casa de Cambio-, Expte N° 100.572/14

VISTO:

La RESOL-2020-49-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA de esta Instancia (fs. 474/484) con la que concluyó el Sumario Financiero N° 1434 tramitado por Expediente N° 100.572/14 e instruido a El Dorado S.A. -Casa de Cambio- y, a diversas personas humanas por su actuación en la citada entidad, en el cual se sancionó -entre otros- al señor Julián Manuel García (DNI N° 7.929.128) con multa de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) e inhabilitación por el término de 1 (un) año.

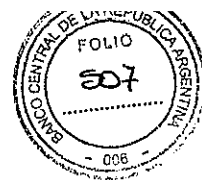
La copia de la partida de defunción que luce agregada a fs. 499 y, cuya original obra en el Sumario Financiero N° 1515, Expediente N° 100.766/16 y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con posterioridad al dictado de la aludida RESOL-2020-49-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, se pudo constatar el fallecimiento del señor Julián Manuel García (ver fs. 497/499).
- II. Que las sanciones reguladas por el artículo. 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.
- III. Que, en consecuencia, no existiendo normas en el régimen bancario que contemplen la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59, inc. 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.
- IV. Que a mayor abundamiento entre las causales generales de extinción de la sanción impuesta por la autoridad administrativa se encuentra la muerte del sancionado; desde que es lógico establecer, dado el carácter personalísimo de toda sanción represiva, que la muerte produce la extinción de la pena. *"El fin del Estado al imponer una multa no es aumentar sus rentas o crearse una fuente de recursos, sino reprimir una contravención en la persona de su autor"* (Manuel María Díez, Derecho Administrativo, Tomo IV, página 125, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1969).

Asimismo, la Corte Suprema en la sentencia del 5 de septiembre de 2006 *"...ha destacado que en cuestiones de índole sancionatoria rige el criterio de la personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente..."* (Fallos:316:1190 y

100572/14



1577; 322:519 y 324:107 entre otros).

V. Que, en virtud de ello, corresponde revocar la RESOL-2020-49-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA únicamente con relación al señor Julián Manuel García (DNI N° 7.929.128).

VI. Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Revocar la RESOL-2020-49-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA con relación únicamente al señor Julián Manuel García (DNI N° 7.929.128) a quien se le impuso multa de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) e inhabilitación por el término de 1 (un) año.
2. Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Julián Manuel García (DNI N° 7.929.128).
3. Notifíquese.

Digitally signed by GOLONBEK Claudio Martin
Date: 2021.03.30 11:16:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Martin Golonbek
Superintendente
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE BCRA
DN: cn=GDE BCRA, c=AR, o=BCRA,
ou=Gerencia de Seguridad Informatica,
serialNumber=CUIT 30500011382
Date: 2021.03.30 11:16:05 -03'00'